

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 SEP 2022

Proceso No. 11001400305020190121900

Como quiera, que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.
3. No hay lugar a condena en costas, como quiera que las medidas cautelares decretadas, no se materializaron.
4. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 64 de hoy 26 SEP 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.